

ACTA DE SENTENCIA:

En la de Ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, a los 28 días del mes de mayo del año 2023, el tribunal de Juicio integrado por la Dra. M. F. encia Caruso -voto rector-, los Dres. Guillermo Baquero Lazcano y Marcelo Gomez; todos Jueces de Juicio de la IV Circunscripción; proceden a dictar sentencia integral en Legajo: “P., B. E. s/ abusos sexuales agravados” N° MPF-CI-03237-2020 y vinculado MPF-CI03238-2020 y en relación a las audiencias de juicio oral realizadas en fechas 15, 18, 19 y 22 de diciembre de 2023 -declaración de responsabilidad- y audiencia de fecha 21 de mayo de 2024 -cesura-; en las que intervino, por la acusación penal pública, la Fiscal Dra. Rocio Guñazu, defensora de Menores, Dra. Alicia Merino (solo en representación de Y. A. M. que es menor de edad) defensor particular Dr. Damian Moreyra; en causa seguida contra: B. E. P.: (...), a quien según lo admitido al momento de la audiencia de Control de acusación (art. 163 C.P.P.), se le atribuyeron los siguientes hechos: PRIMERO: "Ocurrido en la localidad de Cipolletti, en fecha no determinada con exactitud, pero ubicable en el período comprendido entre el 26 de febrero de 2016 y el 25 de febrero de 2019, en la vivienda ubicada en el fondo del terreno en (...) que se distingue por la inscripción “(...)”.- En dichas circunstancias de tiempo y lugar, E. B. P. promovió la corrupción de Y. A. M. (nacida el V), entre sus 7 y 10 años de edad, hija de su pareja, la señora U. A. V., al someterla a una serie reiterada e innumerable de actos lascivos y prematuros, que consistieron en una primera oportunidad, cuando la niña tenía 07 años de edad, E. B. P., le preguntó a Y., si quería jugar con él al juego de “la perrita y del perro grande“ a lo que la víctima respondió que sí, porque no sabía lo que era; y aprovechándose de la inocencia de la niña, de la convivencia preexistente y, de que se encontraban solos y a su cuidado, P. abusó sexualmente de ella, tocándola con sus manos por debajo de su ropa en todo su cuerpo, más precisamente los pechos y vagina; así como también, hacía que Y. con sus manos le tocara el pene y, cuando la víctima le decía que no quería que lo haga, P. la amenazaba con que le iba a hacer algo a su mamá y a sus hermanos; así como también con que se los iba a llevar lejos, lo cual le produjo un real temor a la menor.- Posteriormente, E. B. P. continuó promoviendo la corrupción de Y. A. M., ya que en una oportunidad, cuando tenía 09 años de edad, la víctima se fue a dormir la siesta a la cama de su madre, la señora V., ya que ella había salido; y E. B. P. aprovechándose de que se encontraba a su cuidado, entró a dicha habitación y abusó sexualmente de la niña accediéndola carnalmente por la vagina con su pene, lo cual le produjo un desgarró en el himen en hora 7 (himen falciforme).- Por la modadlidad de

realización, las circunstancias, reiterancias y extensión en el tiempo, los abusos perpetrados por P., fueron prematuros, perversos, cosificantes, gravemente ultrajante para la víctima y con entidad corruptora, evidenciando la deliberada intención del imputado de querer corromper a la niña la cual estaba a su cuidado, acelerando así sus instintos sexuales, logrando servirse de ella, ya que la accedió carnalmente vía vaginal en varias oportunidades.- SEGUNDO - ORO: "Ocurrido en la ciudad de General Fernández Oro, en fecha no precisada con exactitud, pero ubicable entre noviembre y diciembre de 2019, en la vivienda de E. P., ubicada en (...)- En dichas circunstancias de tiempo y lugar, Y. A. M. de 09 años de edad, (nacida el (...)), quien había ido de visita a ese lugar, se quedó en la habitación de sus hermanos en la planta alta de la vivienda, y trabó la puerta por temor, ya que sus hermanos se fueron a la cancha sin avisarle; oportunidad en que E. P. aprovechando de que se encontraba al cuidado de la menor y a solas, destrabó la puerta de dicha habitación para ingresar y abusar sexualmente de la niña quien estaba acostada, realizándole tocamientos libidinosos con su cuerpo (frotándola) y con sus manos, en todo el cuerpo de la víctima, por debajo de la ropa, sin lograr accederla carnalmente, atento a que regresaron sus hijos a la vivienda, deponiendo de ese modo de su accionar".- TERCERO – CUMPLE F.: Ocurrido en la ciudad de Cipolletti, en fecha no precisada con exactitud, pero ubicable entre el 03 y el 04 de julio de 2020, en la casa de su progenitora, la señora U. A. V., ubicada en (...)- En dicha circunstancias de tiempo y lugar, Y. A. M. de 10 años de edad, (nacida el (...)), se encontraba en su habitación acostada, oportunidad en que E. B. P., quien se encontraba de visitas en el domicilio, ingresó al dormitorio mencionado y aprovechándose de que se encontraba a solas con la niña y a su cuidado, ya que la progenitora había salido, abusó sexualmente de la menor, realizándole tocamientos libidinosos en todo su cuerpo, por debajo de la ropa y accediéndola carnalmente por la vagina con su pene.- CUARTO - F. P.: "Ocurrido en la ciudad de Cipolletti, en fecha no precisada con exactitud, pero ubicable los primeros días del mes de junio del año 2020, en la vivienda ubicada en (...), propiedad de U. V., quien en ese momento no se encontraba en la vivienda, permaneciendo en el domicilio E. P., quien se encontraba durmiendo en el medio de una cama de dos palzas, junto a su hija F. P. de 14 años de edad al momento del hecho (nacida el (...)) a quien abrazaba desde atrás, y a su hijastra Y. M. de 11 años de edad a quien le daba la espalda. En dichas circunstancias de tiempo y lugar, F. se encontraba durmiendo y se despierta a medianoche sorprendida cuando estaba siendo abusada sexualmente por su padre, E. P., quien le estaba tocando con su

mano la vagina por encima de la ropa; por lo que la joven responde ante el dicha agresión, pellizcándolo, sacándole la mano y corriéndolo, mientras que P. se da vuelta y abraza a su hermana Y., quedándose F. en el lugar que ocupaba en la cama. Un rato más tarde, P. se dio vuelta sorprendiendo nuevamente a F. volviendo a abrazarla, al tiempo que le toca los pechos por encima del pullover, para luego intentar meter sus manos por debajo de dicha prenda para tocarle nuevamente los pechos; por lo que F. vuelve a sacarle la mano, corriéndolo, para finalmente levantarse de la cama asustada yendo al baño a refugiarse”.- Calificación legal: Los hechos enunciados, respecto de los cuales es víctima: Y. M.: constituyen los delitos de PROMOCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE UNA MENOR DE EDAD AGRAVADA POR SER COMETIDA A UNA MENOR DE 13 AÑOS, MEDIANDO AMENAZA, POR LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE Y SER EL ENCARGADO DE LA GUARDA EN CONCURSO IDEAL CON ABUSO SEXUAL SIMPLE, AGRAVADO POR SER COMETIDO CONTRA UNA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDOSE DE LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE Y SER EL ENCARGADO DE LA GUARDA, Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, AGRAVADO POR SER ENCARGADO DE LA GUARDA (Hecho primero); ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN GRADO DE TENTATIVA, AGRAVADO POR SER COMETIDO POR EL ENCARGADO DE LA GUARDA (hecho segundo); ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, AGRAVADO POR SER EL ENCARGADO DE LA GUARDA (Hecho tercero); TODOS EN CONCURSO REAL, siendo B. E. P. responsable a título de autor, de conformidad con los arts. 45, 54, 55, 125, 119 párr. 1ro; 2do; 3ro; y 4to incs. b) y f) y 5to, del Código Penal.- F. P.: constituye el delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR EL VÍNCULO - ASCENDIENTE- (hecho cuarto), siendo B. E. P. responsable a título de autor, de conformidad con los arts. 45 y 119 párr. 1ro y en función de lo dispuesto por el 5to del Código Penal.-

AUDIENCIA DEBATE (PRIMERA FASE) 1) ALEGATOS DE APERTURA: Fiscal: Son dos legajos, el del abuso de Y. y de F. que es su media hermana. Estos hechos ocurrieron en pandemia. Se solicitó la formulación de cargos por 4 hechos, tres de ellos respecto de Y. M. y uno de F. P.. Luego procede a leer los hechos imputados. En este caso hay prueba relacionada e independiente. Primero vamos a analizar lo sucedido con Y. y luego con F.. Se comparten testigos porque un develamiento es posterior a otro y cada uno va a hablar de la situación particular. Hay testigos comunes tales como Sofia Sarno y Lic. Prospitti -Ofavi-. Hay mucha evidencia por producir. Hay dos cámaras

Gesell donde las menores van a declarar y luego la fiscalía constató los domicilios de todos los hechos que suceden en distintos lugares, en (...) y en (...). También va a venir a declarar la progenitora U. A. V. de Y. A. M., fue testigo de ambos develamientos porque vivía con ambas; declaración testimonial del Dr. Marcelo Uzal, Médico Forense del C.I.F., atendió a la víctima quien comenzó a revisarla y luego se tuvo que hacer una revisión posterior del Dr. Breglia con estas declaraciones se objetivan las lesiones que dan cuenta de un acceso carnal. Luego depondrá A. S. L., tío de la Y., quien relatará sobre el carácter y los cambios de ésta, como también sobre la dinámica Familiar, también los profesores de Y. que va a una escuela rural. Dirán como fue cambiando el ánimo de Y. y como fue cambiando ella con el tiempo y los indicadores de Y.. Dirán respecto de los cambios en el desempeño escolar, manera de relacionarse de Y. con docentes y compañeros. Luego Sergio Blanes Cáceres, Psicólogo Forense del C.I.F. de la IV Circunscripción Judicial, declarará en relación a la pericia de personalidad a la víctima -Y.-, para lo cual explicará la metodología utilizada a los fines periciales, la información reunida y los resultados obtenidos de la misma. Respecto de F. testimoniará I. A., denunciante y progenitora de F. P.. Depondrá sobre vínculo y conocimiento con el imputado. Qué conoce sobre el develamiento, derrotero del proceso, cambios respecto del actuar de su hija. Luego el abuelo de F. que es F. A., abuelo de la víctima, dirá aspectos de la dinámica familiar, si creyó lo que la niña mencionó, que medidas como familia se tomaron. Luego la Lic, Prospiti que desempeña funciones en el equipo interdisciplinario de OFAVI, y entrevistó a la niña y su mamá, la Lic. Sofia Sarno que tomó la Cámara Gesell y la Lic. Marzola que hizo pericia psicológica en F. P.. Con toda esta prueba contundente y significativa vamos a llegar al resultado de la responsabilidad de B. E. P.. Es como un rompecabezas, la piezas se van a colocar perfectamente en el rompecabezas y no se podrá desacreditara la teoría del caso de esta fiscalia. Solicita se aplique perspectiva de infancia y género ya que un hecho de estas características deja huellas imborrables y más en un caso de abuso que es de los más graves. Acá se trata de una niña y un padre, y a Y. si bien no es su hija la conoce desde los dos años y valiéndose de la confianza, poder, superioridad se valió de esta confianza para cometer el delito. Defensora de Menores: Adhiere a los hechos, la calificación y la prueba y también solicita se aplique perspectiva de infancia y género atento el abuso sexual a una niña en el ámbito familiar, debe haber un plus protectorio, se debe aplicar el interes superior del niño, legislación CIDN, observación general 4, tener en cuanta las 100 Reglas de Brasilia, observación 13. Defensa: Es necesario

recordar la presunción de inocencia, es un recordatorio de nuestra creencia de un juicio justo. La carga de demostrar el hecho es de la fiscalía, de derribar la culpabilidad razonable y arribar a una certeza positiva en cuanto a los hechos y la participación de su asistido. Esta parte pondrá en tela de juicio los hechos con distintas personas vinculadas al entorno familiar, allegados a la madre y a su hijo. El testigo H. A. P. que es hermano del imputado y con quien estuvo conviviendo durante el tiempo en el que presumiblemente ocurrieron los hechos testificará respecto del primero y segundo respecto de Y. M.. A. M. P. que es hermana del imputado depondrá en relación al hecho referido a la menor F. P., sobre dinámica familiar, relación entre E. B. P., F. P. y la denunciante I. A., la dinámica familiar. Ella es su tía y es muy cercana a las hijas. L. V. es conocida de ambas personas y ex pareja que conoció a sus hijas y a Y. depondrá en carácter de testigo a los fl. de declarar sobre la dinámica familiar entre E. P., sus hijos y los hijos de V. U. A.. M. C. V. es hija de L. V. que no va a declarar sino que va a ser sustituido el testimonio porque esta cursando problemas de adicciones, fue mamá y se desvinculó de su hijo que lo cuida su abuela la Sra. V.. A. M. vendrá a declarar como allegado a la familia. Declarará sobre la dinámica y la convivencia familiar, sobre la relación de E. P., F. P. y con Y. M., y a su vez de la relación con I. A. con V. U.. Es por ello que si la prueba rendida en juicio resulta insuficiente voy a pedir que resuelva absolviendo a P. por el beneficio de la duda razonable. 2) PRUEBA TESTIMONIAL Declararon en la audiencia de debate; 1) Katherina MEDINA: Gabinete de Criminalística, trabajó con Luciano Parra (escibiente), ella sacó fotografías en domicilio de calle (...), en fecha 10/12/2021, de la parte externa e interna; 2) Ismael Daniel ALAN: Gabinete Criminalística, realizó fotografías y croquis en domicilio (...), las fotos fueron de la parte externa de la vivienda; 3) Mariela AQUEVEDO: Gabinete de Criminalística, realizó fotografías y croquis del domicilio sito en (...) propiedad de U. V., de la parte de adelante donde se ve un cartel que dice "despensa" y el interior de la vivienda; 4) U. A. V.: Progenitora de Y., fue pareja del imputado, la menor lo quería como un padre, relató lo que le contó su hija de los abusos, que estuvo en pareja con él aproximadamente 5 años, tuvieron una relación interrumpida, relató que luego de que su hija le cuente hizo la denuncia en 911, también cómo afectó esto a Y., quiere que se haga justicia, le cree a su hija; 5) Marcelo UZAL: Médico del CIF, realizó examen físico a Y. en el mes de Agosto del 2020, comenzó a revisarla, pero no pudo revisarla en los genitales, porque se negó la niña; 6) Gustavo BREGLIA: Médico del CIF, examinó a Y. en fecha 03/09/2020, tenía 11 años de edad, observó desgarró de antigua data; 7)

Reproducción de DVD Cámara Gesell de Y. M.: Se llevó adelante en fecha 20/08/2020, relató los hechos, el tiempo que duraron los abusos, la relación con P., habló sobre F. (hija biológica de P.), 8) A. S. L.: tío materno de Y., habló sobre la relación de su hermana con P., el vínculo con su sobrina, sobre el develamiento, le contó que P. había abusado de ella, que quedaba al cuidado de P.a muchas veces; 9) S. I. L.: Directora actual de la Escuela (...) en la cual concurre Y., fue maestra de la niña en 6to. Grado y parte de 7mo, habló de las inasistencias de la niña a la escuela, no quería ir a la escuela, no quería jugar. Mencionó que en 2020 realizó un informe sobre la situación de la menor, pero no fue elevado a Etap, también habló del legajo de ella en la escuela; 10) N. O. C.: Trabaja en la Escuela (...) desde hace 17 años, conoce a Y., a sus hermanos y su madre, también a P.; desde 2019 es Vicedirector, habló del aspecto de Y. al ir a la escuela, de su conducta, su personalidad dentro de la escuela; 11) Sergio BLANES CACERES: Psicólogo CIF, reaqlizó Pericia de Personalidad en Y. M., concluyó sobre estado mental, tendencia o no utilitarista, sí realizó tratamiento psicológico, lo realizó con diversas metodologías y test; 12) I. A.: Mamá de F. P., contó el motivo por el cual se separó de P., si hija le contó que su papá abusó de ella, que esto paso en 4 esquinas, que estaba muy mal cuando se lo contó, que luego de este hecho abandonó la escuela; 13) F. A.: Abuelo de F., contó sobre la relación de su hija con P., también que fue al cumpleaños de 15 de su nieta F., que a su nieta la observa más sumisa, que le cree, 14) Lic. Natalia PROSPITTI: Lic. De Ofavi, mencionó que intervino en esta situación en pandemia, habló sobre la situación de F., mencionó lo que la adolescente le fue contando, el doble vínculo con su papá, la última intervención que tuvo con ella, fue previa al juicio, realizó un total de 5 informes (26/08/2020, 28/09/2020, 19/10/2020, 20/08/2021 y 14/12/2023); 15) Lic. Sofia SARNO: Intervino como entrevistadora en las dos Cámaras Gesell (Y. y F.), habló de los problemas de sonido en la Gesell de Y., de la angustia presentada, que ninguna de las dos tuvo dificultad para declarar, ni para diferenciar verdad y mentira; 16) Reproducción de DVD Cámara Gesell de F. P.: Se llevó adelante en fecha 01/09/2020, detalló la situación de abuso vivida por su padre, fue en una sola ocasión; 17) Lic. Giuliana MARZOLLA: Realizó pericia psicológica de F. P., la metodología fue con entrevista semi-pautada y varios test (Reloj, Bender, además de dos inventarios de personalidad); Testigos de la defensa: 18) H. A. P.: Hermano del imputado, dijo conocer a I. A., sabe que tienen hijos en común con su hermano, también conoce a U. y a la última pareja del imputado; 19) A. M. P.: Hermana del imputado, conoce a I. A., a U., habló de donde vivían en ese tiempo, dijo que se

entero del hecho por su hermano, que le mandó mensajes de texto U., que hubo publicaciones en contra de su hermano, que a ella le dio miedo y 20) L. D. V.: Ex pareja del imputado, fueron novios desde 2017 hasta principios de 2020, no tuvieron hijos en común, convivieron y los hijos de U. iban los fines de semana, relató cómo se entero de la denuncia penal, es madre de C., quien escuchó una conversación entre los hijos de U. y la relató. Todos los relatos han sido video-filmados en el debate, por ello solo se extrae la parte pertinente. Hubo un testigo convocado, que no compareció, pero las partes acordaron que ingrese su declaración tal como fue entrevistado en el MPF, se trata de A. S. M.. El imputado, a quien le hice saber sobre su derecho a declarar o de abstenerse, que esto último no sería usado en su contra; decidió esta última opción y no declarar en todo el debate. 3) ALEGATOS DE CLAUSURA Fiscal: Este Ministerio Fiscal ha unificado dos legajos. Dos víctimas que develan situaciones abusivas por parte de P.. Hay dos momentos diferentes, pero en un contexto familiar único. Los hijos eran hermanos, la relación era de un vínculo de padre e hijo tanto con su hija como de la hija de U. -Y.- desde los dos años y P. con F. de toda su vida. Respecto de Y.: La conoce desde los 2 años. Su padre falleció. Su madre U. trabaja, Y. era una niña vulnerable, su madre debía trabajar, no tenía más familia que P., Y P. se aprovechó de esta situación. En el hecho primero empieza a corromperla y aprovecharse de su inocencia. Empezó con juegos, que la invitó a jugar a los "perritos". Luego P. la accede carnalmente, la niña declaró tres veces en Gesell, y siempre dijo exactamente lo mismo. Dio detalle, precisión. El relato de Y. se corroboró con develamiento tardío. Ella protegía que no se lo haga a su hermana y hace el develamiento tardío. F. le contó que a ella también le pasó; La Lic. Prospiti explicó que ella no podía creerlo que su padre le hubiera hecho esto, era su ídolo. El Dr. Uzal el 14 o 15 de Agosto de 2020 dijo que no pudo revisarla. Luego fue la Gesell y luego la revisó Breglia, quien al examinarla determinó que es una lesión de larga data. Larga data puede ser de 15 días hasta 3 años. Los abusos fueron peor cuando el puso su pene en su vagina lo que quedó acreditado por el forense. La niña hace saber sobre los lugares dónde sucedió, las veces, acá no intervino ningún tercero. Que V. diga que el hijo de P. podría ser el auto es una barbaridad. Todo indicaba que algo le pasaba a Y.: Los docentes L., C., su mamá. Se conoce al alumnado por ser rural Hasta los 5 o 6 era alegre, luego fue muy vulnerable, retraída, coincide el tiempo en que empezó a ser abusada. P. la tenía amenazada que si decía algo le iba a pasar algo a ella o a sus hermanas. Es difícil entender que a una persona que quieren como a su padre le haga esto. El Psicólogo Blanes Caceres habló de depresión, de escala

alta de abuso infantil. Tenemos la declaración del tío donde se develó la situación, la pericia médica y psicológica. Estos casos se deben analizar con prueba objetiva, de contexto. Valiéndose de la confianza en esos 3 domicilios provocó estos abusos en (...). Ningun testigo de la defensa desacreditó los domicilios, sino se confundían con las fechas, se confundían con la edad. P. estuvo en los domicilios. En el hecho 1 y 3 ponemos que él era el guardador. P. tomando rol de padre iba a la escuela y cuando trompe con U. y sale con V. no convivían sino que iban de visitas, Para el 2009 es lógico que Y. no tenía 8 años. La Sra. U. fue tan honesta que dejaba que lo visiten, que los dejaba ir a (...), donde aconteció el hecho 2. Respecto de Y. esta más que comprobado el hecho y probado. Respecto de F.: Tuvo develamiento tardío por la declaración de Y., ella quería justificarlo, creyó que estaba dormido. Creyó que era conducta involuntaria pero es poco probable que le toque pecho y vagina dormida. P. se aprovechó de situaciones de vulnerabilidad, la niña se llevaba bien con U. y no con su mamá. F. quedó afectada. La Lic. Marzolla dijo que hay distimia, depresión leve presente, su abuelo dijo como la afectó, que ella era de un modo antes y ahora cambio. Cuenta el hecho y llora. Para que iba a mentir si era su héroe y su ser más amado. Todos los hechos, de Y. y de F. cierran perfectamente. Ud. pudieron ver los domicilios de (...)u y de (...). Claramente en (...) no pudimos ingresar porque estaba ocupada por otras personas. Hay principio de oportunidad, lo hacia cuando se quedaba a solas con Y., hecho 1 y 3 y tentativa en hecho 2. En el hecho 4 no se podía ver de un lado a otro, con Y. hacia lo que quería. Ella se acuesta ahí en protección de su hermana. Toda la evidencia acredita los 4 hechos. Respecto de la calificación legal es la que se mencionó en el inicio. La corrupción es por lo perverso y cosificante. Empieza con estos actos corruptores desde los 7 años a los 11. La figura de corrupción es de peligro, no requiere un resultado. El acto típico corruptos puede darse por perverso, adelantó el instinto sexual de Y.. El hecho 3ro es de 11 años, por error dice 10. Solicita se lo declare responsable por perspectiva de género y niñez. Defensora de menores: Adhiere a la valoración de la prueba. Estamos en un delito entre paredes. U. cuando se le preguntó si pudo ver algo, alguna señal de Y. dijo que no. La hermana del Sr. A. M. P. dijo que le preguntó a sus hijas si vieron algo raro. No tenemos testigos porque el agresor se aprovecha de la relación familiar. Le decían "papá", lo dijo V.. La maestra de la escuela dice que él la llevaba y le dispensaba trato de padre. Y. dijo que le decía papá, vemos el grado de afecto que la víctima le tenía, la confianza, Se aprovechó de la situación de vulnerabilidad. Solicito se resuelva la responsabilidad de P. con perspectiva de género y

de la infancia. Que se juzgue teniendo en cuenta la Observación General 13 y el punto 41 de vulnerabilidad de menores de edad. Defensor: La Fiscal me trato de caradura por decir que el hermano pudo haber cometido el hecho, me parece que no corresponde. Cada hecho constituye un escenario. Hecho 1: lapso 2016/2019: Lo fija en el domicilio de "F. P.", es cierto que ingresaron fotos de la casa, pero no estuvo viviendo con U., vivió allí con la mamá de sus hijos. P. no vivía con U. y ningún testigo lo acreditó, ello en relación de circunstancia de modo, de tiempo y lugar. La lesión que dejó fue la misma que el hecho 2 y 3. Medina constató el domicilio, se ve la división de la casa, siempre había gente. Todos acreditaron que P. trabajaba, que nunca estuvo solo en el domicilio con los chicos. Es decir que el hecho no pudo haberse producido. Respecto de la lesión que acreditó Breglia dijo que fue dificultoso porque Y. se largo a llorar. Nadie tuvo constatación de la historia clínica, se basó en el informe de Uzal que dijo que detuvo la intervención cuando Y. se largo a llorar. Breglia dijo que usaba lentes, la visión le pudo jugar una mal pasada. No había foto del examen génito anal. Solo queda el recuerdo de un profesional que intervino hace más de 3 años. Y. era abandonica, sucia, desprolija, no iba al colegio, eso no hace que P. se aproveche de ella por eso. Les dio amor, cariño, las asistía. No hay medio objetivo que estos hechos ocurrieron en los domicilios y circunstancias de tiempo y modo. La maestra y vicedirector dijeron que durante 2016 y 2019 no trabajó en el colegio. Entonces solo tuvo la información que otras personas le brindaron. El vicedirector dijo que no era docente a cargo, sino el profesor de taller. Si estaba mal en la casa tendría que haber ido a la escuela, ámbito de protección y no iba. La muerte del abuelo los afectó. El desarrollo de la Gesell no fue de modo adecuado, no se oída nada en la sala. Sarno dice que no tenía información de OFAVI, no se grabó entrevista previa con la mamá. El Psicólogo Blanes Caceres dijo que hizo pericia pedido por la Fiscalía y podría ser conteste con violencia infantil. Era una niña abandonada que sufría violencia infantil. Indice alto conteste o no con situación de abuso sexual. Hecho 2: (...): No se pudo acreditar que sea el domicilio de P.. Se veía un taxi y una moto, no golpearon la puerta para ver si era la casa. Ni siquiera coincide con la declaración de V. que dijo que era blanca de ladrillo hueco. V. dijo que se mudo en Febrero a Mayo, Junio de 2019. No se corroboró el lugar. Tercer 3: Datan del 4 y 5 de Julio. No hay elemento de prueba que indique que P. estuvo solo con Y.. Sobre el cumpleaños nadie vino a declarar. M. iba a declarar, pero no vino y era necesario terminar con el juicio. Hecho 4: Pusimos en jaque el actuar policial por el art. 132 CPP que exige control de convencionalidad porque tienen que haber dos testigos. El

hecho dice que abusó de F. con Y. al lado. No hubo testigos que corroboren el hecho. Fredo Arriagada, el abuelo, corroboró y Sarno dijo que no se filmó la entrevista. F. quiso convalidar el relato. La Lic. Marzolla dijo que el índice de violencia era alto. Se fue a la casa de U., no de su padre. Entiendo que la fiscalía no acreditó más allá de toda duda razonable la acreditación de los hechos, se debe absolver por el beneficio de la duda -art. 8 del CPP-. Ya clausurado el debate y en los términos del art. 188 del CPP el Tribunal pasó a deliberar en sesión secreta y se han planteado las siguientes cuestiones:

1) Sobre la existencia del hecho y la participación del imputado en el mismo. A LA PRIMERA CUESTIÓN (existencia del hecho y participación del imputado en el mismo), la Dra. M. F.encia Caruso, DIJO: Previo a valorar la prueba que se produjo en el juicio, adelanto que la acusación a E. P. fue por delitos contra la integridad sexual cometidos a dos menores de edad; por un lado a Y. M.(hija de quien fuera su pareja U. V.), ocurridos entre los 7 y 11 años de la niña, corrompiendo a la menor, en principio con tocamientos por debajo de su ropa en pechos y vagina, hasta accederla carnalmente vía vaginal en varias oportunidades, además obligaba a la niña que toque su pene; amenazándola de que si contaba, le podía pasar algo a su mamá o hermanos; esto ocurrió en tres domicilios diferentes; por otro lado también abusó a su propia hija F. P. (14 años al momento del hecho), lo hizo en medio de una noche, despertándose ella al ser abusada por su padre, tocándole la vagina por encima de la ropa, ella logró sacarlo, pero volvió abusarla, en sus pechos por encima de la ropa, esto ocurrió una vez. A continuación voy a valorar la prueba traída a juicio; la misma ha sido analizada de manera integral, bajo el método de la sana crítica racional y libre convicción. Los hechos perpetrados a Y. M.-11 años-, surgen de la entrevista en Cámara Gesell realizada en fecha 20/08/2020 por la entrevistadora Lic. Sofía Sarno, de la primer parte que es la introducción, la niña pudo diferenciar lo que es verdad y lo que no, contó sobre su familia (mamá -U. V.-, hermanos -E., S. y hermanastra F.-), luego continuo comentando a que le gusta jugar, que concurre a la Escuela (...), que le gusta hacer pan con su abuela, que no le gusta pelearse con sus amigos, que cumple años el 26 de febrero. La Psicóloga luego le preguntó si sabía el motivo por el cual estaba siendo entrevistada; Y. respondió que sí y txt dijo "...yo cuando tenía 7 años, tenía un padrastro, me había empezado a encariñar, cuando era chica me dijo que ibamos a jugar, yo le dije que sí, y después no me gustó ese juego y me dio miedo, entonces no quería estar con él, me dijo de nuevo si quería jugar con él, le dije que no, que no gustaban esos juegos, él me dijo que sí porque sino le iba a pasar algo a mi mamá y a mis

hermanos... él me tocaba todo mi cuerpo y a mi no me gustaba, una vez le dije que no me tocara y me dijo que si no estaba con él, le iba a pasar algo a mi hermano S. y yo tenía mucho miedo. Después fui creciendo más, a los 9 años no me tocaba, me metía sus partes intimas en mí y yo le dije que no, me quería pegar, entonces le dije que era la última vez, porque a mi no me gustaban esos juegos, eran muy feos y él me dijo que tenía que jugar... ahora me anime a decirle a mi mamá porque yo no quería que siga pasando esto y no quería que le pase a mi hermana F., porque una vez, hace poco, mi hermana se iba a dormir a la pieza y él también y yo no quería que mi hermana fuera a dormir a la pieza porque tenía miedo de que le pasara algo ese día..”, la Psicóloga le hizo repetir nuevamente lo que dijo a la niña porque no se escuchaba bien, en min. 12:10, dijo exactamente lo mismo, en min. 12:11 relató lo que le hizo a F., que la tocó una noche; en min. 12:16 la Psicóloga le preguntó como se llamaba su padrastro y Y. respondió “...E. P...”, Luego le preguntó que le pasó a los 7 años y Y. respondió “...a los 7 años me tocaba con sus manos en mis partes intimas, las dos partes, vagina y tetas, me decía que era un juego de un papá y una hija, de perritos, me tocaba mucho, no me gustaba, me lastimaba, yo no quería... a los 9 años, puso sus partes intimas en mí... yo no quería que me hiciera eso, no le hice nada malo a él...” La Psicóloga le preguntó sobre las situaciones vividas a los 9 años y Y. respondió “...yo una vez estaba en mi casa y mi mamá salió...yo quería ir y me dijo que no, porque iba a ir mi tío... yo me fui acostar porque tenía sueño, no había dormido de noche, me fui acostar a la cama de mi mamá y me olvide de trabarla y él entró a la pieza de mi mamá, me tocó, me metió sus partes intimas en mí...” Al preguntarle sobre las partes intimas dijo “...me puso su pene en mi vagina...”; luego relató que esto paso al día siguiente y que esto le ocurrió como 3 o 4 veces. Relató que esto también le sucedio en la casa de él en Fernandez Oro en min 12:25 dijo txt “...yo no quería ir a Fernandez Oro, pero fui porque tenía miedo que le pase algo a mis hermanos...él tenía 3 piezas, una era de él, otra de la hija y otra mia, yo trabe la puerta, pero nose como hacía para abrirla, justo mis hermanos me avisaron que iban a salir a la cancha, yo me quede sola... después volvieron y yo les decía que no me dejen sola, que me daba miedo y ellos me decían que estaba con papá, ese día me había tocado mucho y justo llegaron mis hermanos, sino me hubiera hecho otra cosa, meter sus partes intimas en mí...”. La Psicóloga le preguntó sobre la primera vez que esto pasó y Y. respondió “...un día yo estaba jugando con mis hermanos al juego de la Oca, yo quería jugar a otra cosa... llegó él (P.) y me dijo que íbamos a jugar un juego, era el juego de la perrita y del perro grande, yo no quería ese juego, le dije que no me gustaba

ese juego, me tocaba mucho por debajo de la ropa... el vivía atrás de la casa de su hermano F..." En min. 13:09 por un problema técnico la Psicóloga le hizo volver a relatar todo desde el principio, relatando exactamente lo mismo. La Lic. Sarno luego le preguntó cómo la tocaba y la niña respondió "...primero empezó así, de acá delante -se toca el pecho-, después pasó atrás y a mi no me gusto ese juego, yo le dije que no quería jugar más y me decía que sí o sino se iba a llevar a mi mamá y mis hermanos y yo no quería, estaba en segundo grado cuando me empezó a pasar esto, tenía 7 años, creo que esto ocurrió en su casa, que vivía atrás de su hermano, esto pasó muchas veces... muchas veces me dejaba con él mi mamá, entonces él iba y me tocaba, si estaba sentada en el sillón iba y me tocaba y no me gustaba...en mis partes intimas por debajo de la ropa...". La Psicóloga le preguntó cuando fue la última vez y primero dijo que fue cuando tenía 10 años, pero después recordó que tenía 11 años porque iba para el cumpleaños de su hermana F. cuando cumplió 15 años; esta última vez fue en la casa de su mamá, en la pieza, dijo que la lastimó, cuando iba a baño le dolía para hacer pis, dejó de hidratarse, se enfermó; dejó de tomar agua, para no ir al baño porque le dolía. La Psicóloga luego le preguntó donde ocurrían estas situaciones, dijo en la casa de su mamá y de E. (imputado) -cuando vivía atrás de su hermano- y otras en (...) que él se fue a vivir solo con otra pareja. Ya casi terminando la Gesell en min. 13:53 la Psicóloga le preguntó: ¿Qué quieres decir que él le iba a dejar de hacer eso?, a que te referis y Y. dijo "...dejar de meter sus partes intimas en mí, dejar de tocarme y que no me iba obligar más a tocarle a él sus cosas... me hacía tocarle todo su cuerpo...con mis manos...". La verdad que la declaración de Y. en Cámara Gesell fue por demás extensa, por problemas de sonido le hicieron repetir los hechos al menos tres veces, durando aproximadamente dos horas, es mucho tiempo para una niña, se la notaba cansada; la Lic. Sofia SARNO se refirió a estos problemas en el sonido, diciendo que no se escuchaba en la sala, que habían pedido la suspensión, pero ella se opuso, porque la niña estaba en condiciones de declarar; fue espontánea su declaración cada vez que lo hizo, además fue coherente, las tres veces dijo lo mismo, mantuvo una idea directriz; se observó un nivel elevado de angustia y ansiedad. Más allá de lo extenso que resulto para la niña la entrevista, comparto con la Lic. Sarno que ha sido coherente en sus dichos, lo cual demuestra credibilidad y veracidad en su relato, todas las veces que se le preguntó dijo exactamente lo mismo, que los hechos comenzaron cuando tenía 7 años, inicio con un juego, se repitió infinidad de veces, primero tocamientos en sus partes intimas (vagina y pechos), luego cuando tenía 9 años comenzó accederla vía vaginal, haciéndole

a ella que lo toque a él, relató la primera y la última vez que esto pasó, la niña fue creíble, sincera, no tuvo fisuras, no se advirtió animosidad o intencionalidad en perjudicar a quien ella quería como un padre, quien además de abusarla, la amenazó para que no diga nada, sino algo le podía pasar a su mamá y hermanos. Quienes corroboraron los lugares que Y. mencionó es el personal de Gabinete de Criminológica, sacaron fotografías y confeccionaron croquis, Katherina MEDINA sacó fotos del domicilio de calle (...) -donde ocurrió 1er. hecho- domicilio donde vivió E. P., en el fondo de la casa de su hermano "F."; Ismael ALAN compareció al domicilio ubicado (...), realizó croquis, no encontraron a nadie, las fotos fueron de la parte externa -hecho 2do.-, en este lugar vivió P. solo y Agte. Mariela AQUEVEDO sacó fotografías del domicilio de (...), propiedad de U. V., quedando evidenciado que en la parte delantera estaba la despensa, luego cocina-comedor, un solo ambiente y una habitación donde dormían todos -hecho 3ro.-; estos tres son los lugares que mencionó Y. donde ocurrieron los hechos, detalló cada uno de los espacios. El defensor objetó tanto en la audiencia de control de acusación como en el debate que los testigos A. y A. no debían declarar porque en el acta de procedimiento consta la firma de un solo testigo y no dos como exige el art.132 del CPP, que hay un incumplimiento de forma; a esto decir que el Juez del Control admitió el testimonio, no así que ingrese el acta; el defensor volvió hacer el planteo en el debate y como Presidenta le recorde lo ya resuelto en instancia anterior, que lo dicho por el Juez de Control es irrecurrible, que queda hecha la reserva de Impugnación; pero además tanto A. como A. mencionaron que solo pudieron conseguir un testigo porque no quisieron colaborar, explicaron que es difícil conseguir testigos; de esto se dejó constancia en el acta; tal como establece también el art. 132 del CPP que en caso de urgencia o imposibilidad de conseguir testigos debe quedar constancia y es una justificación; por lo cual lo objetado por el defensor no tiene respaldo alguno. Ahora bien, quien también corroboró los dichos de Y. es su madre U. V., comentó que tiene tres hijos y que ahora vive en (...); en relación al hecho dijo que su hija cuando tenía 11 años le dijo que P. "...le hacía cosas malas...", cuando le comentó esto, P. ya no era pareja de ella, vivía en otro lado; el develamiento surge un día que todavía vivían en la casa de (...), contó que le hacía cosas malas y ante esto ella se quedó con Y. y F. en la cocina, P. se quedó a dormir esa noche y se fue temprano, al otro día le siguió contando y le dijo que tenía miedo que a ella le pase algo malo, txt le dijo "...papá me toca las tetas y vagina y me hace que le toque las partes íntimas a él..."; cuando contó estaban sus otros hijos y F., después de contar Y. se largó a llorar, luego

llamó a la policía al 911; esto le pasó desde que tenía 7 años hasta los 10 aproximadamente, también le contó que él le metió las partes íntimas a ella; quien también ese día develó lo que le había ocurrido es F. -hija biológica de E. P.-, dijo que la había manoseado. En cuanto a la relación que mantuvo con E. P., dijo que cuando se conocieron él vivía en (...), adelante vivía su hermano; entonces ella iba ahí con sus hijos, muchas veces los dejaba a cargo de él y ella iba a trabajar, ella confiaba, lo querían como a un papá; la Fiscal le exhibió las fotos de esa casa y la reconoció; ahí se quedaban a dormir también, había una cama grande y cocina con sillones; después de un tiempo él se fue a vivir a la casa de ella en (...) con ella y sus hijos. Luego de la denuncia dijo que llevó a su hija a la Cámara Gesell y al médico Forense, que la primera vez que la revisaron, no quiso que le examinen la parte genital y se largó a llorar, porque eran dos hombres y la segunda vez lo permitió porque había una mujer. La relación con P. duró hasta poco tiempo antes de denunciar, si bien, estaban separados, seguía viendo a los niños, fueron con él muchas veces a la casa de Fernández Oro; recordó una situación que fue previo al cumpleaños de 15 de F.; ahí Y. no quería acercarse a P., ella no entendía su actitud. La fiscal preguntó: ¿cómo le afectó esto a su hija?; U. respondió que le afectó mucho para socializar, además duerme mucho, no sale; ahora esta yendo a Adolescencia Saludable, esta más tranquila. Lo único que quiere como madre es que se haga justicia, que pague lo que hizo; le cree a su hija. Su tío materno A. V., corroboró aún más lo dicho por la niña, en cuanto a la relación de afecto y de confianza que existía entre sus sobrinos (Y., S. y M.) para con el imputado, lo querían como un padre, no recordó las fechas, pero cree que la relación con su hermana comenzó hace diez años aproximadamente, dijo que Y. a los 10/11 años se encerraba mucho, le tenía un poco más de miedo a P., por ahí se iba a la casa de su mamá que vive al lado. En el mismo terreno vivía su hermana, su mamá y él, en (...), en la costa del río, sin numeración las casas. Compartía más los fines de semana con su hermana y sus hijos. Su sobrina le develó el hecho diciéndole que P. había abusado de ella, fue después de que su hermana hiciera la denuncia. Y. iba a la escuela (...), cuando vivía ahí siempre iba al mismo colegio. Su hermana era empleada doméstica; cuando no estaba quedaban en la casa, se levantaban, desayunaban en lo de su mamá y sino se quedaban con P. que "...aparentemente tendría que haberlos cuidado..." El testigo dijo que cuando vivían cerca los veía seguido a sus sobrinos, que actualmente no tanto. Tanto la niña, su madre, como su tío mencionaron que iba a la Escuela N° (...) con jornada extendida; quienes acreditaron esta situación son la actual Directora S. L. y actual Vicedirector N. C.,

ambos con muchos años en esa institución, habiendo pasado de ser maestros a cargos directivos; dijeron que aproximadamente la escuela tiene 170 alumnos, que desayunan, almuerzan y meriendan ahí, tienen a la mañana la parte pedagógica y a la tarde talleres, ambos manifestaron conocer a la madre de Y. y a E. P., también que los tres hijos de U. van a ese colegio. Al momento de describir a Y., manifestaron que era una alumna que presentaba dificultad para relacionarse, no quería ir a la escuela, asistencia irregular, no le gustaba socializar, callada y retraída, rendimiento académico bajo; C. manifestó que de niña no era así, por el contrario, era una niña movедiza, alegre, estaba contenta, notó un cambio con los años. No recuerdan si asistió al taller de ESI, tenía una asistencia muy irregular, esto fue atendido, se llamaba a la madre a dar explicaciones o hacían visitas en el domicilio, las razones eran diversas (dolor de panza, vomitos, etc.). En fecha 10/03/2020 elevaron un informe a quien era Directora en ese momento, por la situación compleja de Y. y para que intervenga ETAP, pero no fue elevado. Los dos médicos Forenses que concurrieron son el Dr. Marcelo UZAL y Gustavo BREGLIA; quien primero la atendió es Uzal, fue en agosto del año 2020, hizo un exámen físico y se suspendió porque la niña no acepto que le revisen sus genitales, la observó retraída, poco comunicativa. El Dr. a pregunta de la Fiscal mencionó que en caso de existir lesión, las cicatrices quedan por un plazo de hasta 3 años, es decir, tarda en cicatrizar entre 12 y 15 días y luego la cicatriz dura unos años, por eso en caso de que tenga daño se podía observar más adelante. En fecha 03/09/2020 (un mes después) la examinó Breglia y en la parte genital observó un desgarró de antigua data, en hora 7 (parte inferior izquierda). Que sea de antigua data quiere decir que no hay inflamación y es una lesión de más de 15 días; dijo que la lesión es compatible con abuso, pero podría ser con elemento duro-romo; que este desgarró le puede provocar dolor al orinar porque la uretra esta adosada a la pared de la vagina; la lesión no puede ser por una caída, porque para que haya desgarró debe pasar un elemento que vence la elasticidad del tejido y eso una caída no lo puede provocar; también se descarta una maniobra auto-provocada, puede estimularse ella misma el clitoris, pero si ella tiene que introducir un elemento, eso le causa dolor y no lo haría. Con estos dos relatos han quedado objetivadas las lesiones, Breglia fue claro, explicó que el desgarró es en hora 7, compatible con el abuso y esto es un indicio más de credibilidad del relato de Y., es coincidente con su relato lo sucedido en su cuerpo, ella dijo que él la accedía vía vaginal y ahí fue donde se halló la lesión, además coincide también con su dificultad para orinar, explicó el médico que tiene que ver con la lesión; más allá de las preguntas del defensor para intentar declinar

o confundir al testigo, Breglia fue claro, contundente y no dudo en el desgarrado encontrado en la vagina de la menor, dijo que no podía ser producto de una caída, ni tampoco por una maniobra auto-provocada. En relación a Y., también declaró el Psicólogo Sergio BLANES CACERES, quien en base a varios test determinó aspectos de su personalidad; se le requirió distamine sobre facultades mentales, tendencia a mendacidad, representación esquema corporal, si se encuentra en tratamiento, diagnóstico, evolución, para ello utilizó metodología de entrevista Psicodiagnóstica, semi-estructurada y conjunta, construcción genograma, persona bajo la lluvia, cuestionario MACI y listado comprobación de la conducta del niño, las conclusiones arribadas respecto de la persona bajo la lluvia, el Psicólogo observó un desdibujamiento yoico, no esperable para esa edad, reactivo a un trauma, dificultad para implementar medidas de protección y nula capacidad para manipular en el medio, impacto negativo del stress. Específicamente en este test el perito dijo que solo dibujó el contorno de la persona, le faltaban las manos, pies, etc, no es lo esperable para una niña de 12 años. No se observó alteración de facultad mental superior. En el cuestionario MACI, se observa una importante cantidad de escalas que demuestran que se encuentra transitando un proceso depresivo, excediendo lo normal para esa franja etaria, ansiedad, despersonalización. Aspectos reactivos. No hubo indicadores suicidas, ni de estrés post traumático. Se sugirió la urgente instrumentación del tratamiento psicoterapéutico para la menor. En relación al cuestionario CBCL, es contestado por la madre, que presenta congruencia con los datos que aportó la menor. Surgen indicadores de depresión y aislamiento social. En estas dos técnicas (MACI y CBCL) hay congruencia, lo cual las vuelve confiables. Hubo una pregunta que se le hizo al Psicólogo en referencia a una escala que es de abuso infantil y que se encuentra elevada, pero aclaró que si bien puede ser por abuso sexual, no es exclusivo de ese tipo abuso, pudiendo corresponder a otros tipos (físico, psicológico, sexual, agresiones, etc). El defensor para contrarrestar la prueba ofrecida por la Fiscalía ha traído a declarar a dos hermanos de P. (H. A. y A. M.), ambos corroboraron la relación que E. P. tuvo con I. A. (primer ex mujer y madre de dos hijos), la relación con U. V., madre de Y.; pero con datos inciertos, no sabían exactamente el tiempo en que estuvo en pareja con ella, acreditaron también que E. P. vivió en la parte trasera de lo de su hermano A. (hecho 1), pero que al momento de los hechos ya no vivía ahí, pero sí que lo visitaban en más de una oportunidad con U. y sus hijos, también dijo que no se cuentan cosas íntimas, que los hijos de U. tenían una relación de mucha confianza con E. P.. Su hermana A. M. se refirió al momento en que

se entero sobre la denuncia y que fue por el propio E., que recibió unos mensajes de la Sra. V. estando en su casa, que después hubo escraches y que tuvo miedo. Quien también declaró por parte de la defensa es Lorena D. V., es ex pareja del imputado y una buena relación actualmente, dijo tener una relación amorosa con él desde 2017 hasta principios del año 2020, no tuvieron hijos en común, convivieron y en el año 2019 -hasta Junio aproximadamente- vivieron en (...), alquilaron; los hijos biológicos de P. no los visitaban (F. y G.), pero sí lo hacían los hijos de U. (Y., M. y S.), ellos iban los fines de semana y dormían ahí con ellos, contó una situación que le habría dicho su hija C. de uno de los hermanos de Y. le dijo al otro que él tocaba a Y. de noche. La Fiscal al hacer el contraexamen le dijo que describa la casa donde vivieron en (...), dijo que era un duplex, habían dos iguales, que no tenía ladrillo a la vista, que era calle de tierra. También le preguntó en relación a los hijos de U., dijo que iban todos los fines de semana a dormir, pero que ella siempre estaba ahí, nunca se quedaban solos con P., no sabe la edad de Y., tampoco con que frecuencia iba a la escuela. Relató que el trato de los niños con E. P. era de padre a hijos. Por último en relación a A. M., quien no declaró, pero se ingresó por acuerdo de partes su entrevista, debo decir que nada agregó, solo dijo que eran amigos con P. desde los 4 años, que sabe que que vivió con U. en 4 esquinas, que tenía muy buena relación con los hijos de ella, que F. vivió un tiempo ahí también, por problemas con su madre. En relación a esta primer víctima -Y. M.-, han quedado acreditados los tres primeros hechos imputados a P., todo fue corroborado con la prueba que aportó la Fiscalía, la declaración de Y., además de ser creíble, coherente, veraz ha sido confirmada por la madre y el tío, a quienes les contó lo mismo en relación a los hechos y al autor, todos los sucesos fueron perpetrados por E. P., a quien ella quería como un padre; además de estos indicios; están los testigos expertos y con ellos la prueba científica; el Dr. Breglia halló una lesión vaginal en hora 7, de larga data, lo cual coincide con el relato de Y. que fue penetrada en su vagina varias veces; un dato que me llamó la atención es que la primera vez que iba a ser examinada por el Dr. Uzal la niña no quiso porque eran hombres, esto demuestra el trauma, el malestar ante la presencia masculina y sobre todo la incomodidad; por eso hubo que hacer un segundo encuentro y ahí sí pudieron examinarle los genitales. Otro testigo experto es Blanes Caceres, quien fue concluyente, que presenta trauma, poca autoprotección, nula capacidad de manipulación, un alto nivel de angustia y ansiedad; así como una elevada escala en el ítem “abuso infantil”, que si bien queda claro que no es exclusivo del abuso sexual, coincide con los hechos investigados; otro dato no menor es que el test de la

niña y el que realizó su madre son coincidentes y coherentes entre sí, lo cual habla de la credibilidad de la niña. Tanto la pericia médica como la Psicológica son prueba independiente e indiciaria que dan fuerza a la declaración de la menor, todo lo que ha dicho fue probado por otros medios indiciarios; la amplitud probatoria en este tipo de hechos es imprescindible, porque son hechos ocurridos sin testigos directos, justamente por las características del mismo, son los llamados delitos “entre paredes” donde se busca esa intimidad justamente para no ser descubiertos y en este caso lo logró durante años, corrompiendo a Y., logrando su confianza y su silencio para avanzar en los abusos, comenzando con tomamientos en sus partes pudendas para luego llegar al acceso vía vaginal. Los docentes que concurrieron hablaron de un cambio de actitud con los años, lo cual es coincidente en cuando comienzan los abusos, la niña pasó de ser alegre, activa, sociable a ser retraída, poco sociable, sin interés siquiera en las tareas que debía realizar, con un rendimiento escolar y actitudinal bajo, esto también es un indicador de los cambios que fue sufriendo Y. en su personalidad. Los testigos que comparecieron de la defensa no contrarrestan todo el cúmulo de prueba, son hermanos del imputado, el hermano no niega que hayan ido a su domicilio de (...), la Sra. U. y sus hijos, tampoco niegan el trato de confianza que había entre P. y los hijos de su pareja, también dicen que no se cuentan sus cosas íntimas con su hermano, nada de lo dicho descarta los hechos abusivos, tampoco compartían mucho tiempo con ellos, por lo cual poco pudieron aportar en relación a los hechos. En cuanto a las fechas en que ocurrieron los hechos, debo decir que la niña, relató con detalle los hechos, pero no recuerda fechas exactas, ello porque ocurrió una gran cantidad de veces, es imposible pedirle a una niña que diga el día y el mes en que estos episodios abusivos ocurrieron, estamos hablando de cuando tenía 7 años y la entrevista en Cámara gesell fue a los 11 años; pero sí hay indicadores de las fechas, ella describe los primeros hechos en un lugar -la casa del hermano del imputado- donde efectivamente iban, esto dicho hasta por el propio hermano F., E. P. iba a esa casa, con U. y sus hijos; luego se fue a vivir a (...) con U., el segundo hecho descripto fue en (...), lugar al cual los niños de U. concurrían de manera constante, todos los fines de semana dormían allí, en este domicilio estuvieron en el año 2019, en este año P. estaba separado de U. V. y en pareja con Lorena V.; si bien el testigo V. dijo que estuvieron hasta junio del 2019, esto no desacredita el tiempo marcado en la plataforma fáctica, primero porque afirma que fue en 2019 y hasta dudo los meses que estuvieron allí, en un primer momento dijo mayo, después junio, parecía no recordar mucho, incluso cuando se le preguntó por la casa, costó que diera

características del domicilio donde vivieron en (...), igualmente coincidió con las fotografías aportadas por Criminalística; tampoco sabía la edad de Y. en ese momento, dijo que tenía 8 años, no sabía nada de la niña; con esto decir que los testigos de la defensa no tenían registro de las fechas, ninguno pudo dar certeza, como tampoco lo puede hacer la niña o su madre, esto tiene que ver con el tiempo transcurrido, por eso se fijan estimativamente y en un lapso aproximado y ese plazo coincide con el tiempo en que P. llevaba a los niños a dormir a (...), ya estando en pareja con V.. El único hecho en el que hay un registro más exacto de la fechas es el tercero, porque ocurrió unos días antes del cumpleaños de 15 de F., esto sucede porque la menor (Y.) registró un evento que la marcó emocionalmente y a partir de allí recuerda el abuso, ella tenía 11 años, fue en la casa de (...) y P. fue de visita, ya separado de U., pero tenía una relación tan estrecha con los hijos de ella, que iba, con decir que el cumpleaños de su hija biológica se lo festejaban allí, cuando él iba, con la confianza que existía, no había un cuidado especial con Y. y pasó lo que ya venía pasando hace años, abusó se ella, estando acostada en la cama, su mamá había salido; él aprovechó esa situación y la accedió vía vaginal, este fue el último episodio, unos días después con el develamiento, U. lo denunció. Discrepo con la defensa en relación a que en las fechas establecidas y los lugares descriptos esto no puede haber ocurrido, la víctima es creíble, no hay fisuras en su relato, ha dado detalles, ha descripto los lugares, las fechas en relación a su edad, dijo 7 años, iba a segundo grado, lo hizo como pudo, no dudó respecto del autor del ilícito que la tiene como víctima, esto pasó en el momento en que dijo que había ocurrido. El imputado pudo ejercer su derecho de defensa en cuanto a los hechos imputados. Respecto a Y. no mucho más que decir, E. P. estuvo en pareja con U., se metió en la intimidad de ese hogar, compartió infinidad de situaciones con sus hijos, había una confianza extrema, de padre a hijos con los tres niños, fue aprovechando cada vez más esa confianza, por eso en relación a Y. comenzó con tocamientos, de un modo perverso, haciéndole creer que jugaban a un juego, ella una perrita y él un perro, tocándole con sus manos sus partes íntimas -vagina y pechos-, haciendo que ella lo toque a él; luego valiéndose de amenazas de que algo podía pasarle a su madre o hermanos, se ganó el silencio de la niña, situación que lo ayudó a seguir avanzando en sus conductas depravadas e iniciando a la niña en la sexualidad adulta a muy temprana edad, de manera prematura, posiblemente perturbándole su cabeza y su psiquis; digo posiblemente, porque si bien, no existe la certeza de que esto suceda en los actos de corrupción, es un delito de peligro y este yase con la cantidad de veces, lo prematuro de

los actos, la perversión al hacerlos, el exceso; lo que sí quedó demostrado es que no quiere que se le acerquen los hombres, esto surgió cuando le realizaron el examen médico. Ahora bien, en relación al hecho cometido con F. P., hija biológica, de la entrevista en Cámara Gesell que realizó la Lic. Sarno en fecha 01/09/2020, surge que la niña pudo decir que se llama F. I. P. y tenía 15 años, pudo diferenciar verdad de mentira, al preguntarle la entrevistadora con quien vivía, F. dijo "...Yo vivo con mi tía, se llama U. d. C. V. y vivo con mis tres hemarnos: Y. A. M., S. D. M. y M. E. V....", pudo detallar que hacía en su día a día, teniendo en cuenta la situación de Pandemia que se estaba viviendo, también detalló en relación a la Escuela. Luego la Lic. Sarno le preguntó: ¿Contame qué fue lo que pasó desde el principio hasta el final, con la mayor cantidad de detalles posibles? La menor respondió "...Yo con E. que es mi papá, me fui a vivir porque tuve problemas con mi mamá, porque ella me quiso pegar, me escape y me fui. Me fui a la casa de una de las cunias de mi mamá, me fue a buscar mi papá a esa casa; estuve dos meses con él y como un mes antes o dos meses, no se bien antes de que fuera mi cumpleaños, estábamos durmiendo con mi hermana... como ella estaba llorando -refiriéndose a Y.-, mi papá fue a la pieza, la intenté calmar a ella, yo la calmé y nos dijo que si queríamos ir a acostarnos a la pieza con él. Y nosotras le dijimos que sí, pero yo nunca pensé que mi papá me iba a hacer eso, porque era mi papá, o sea (llora). Pensé de cualquier persona, menos de él, nunca esperé que mi papá me haya hecho eso, lo esperé de cualquier personas, menos de la persona que yo pensé que era mi héroe. No pensé que él iba a ser así conmigo y con mi hermana. Esa misma noche yo estaba durmiendo, mirando la pared y él estaba abrazándome, yo lo tomé como que quería hacerme cariño, no más; después quiso tocar mis partes íntimas y yo lo corrí y ahí me levanté, me senté y me mando a acostarme otra vez y como él me parece que estaba durmiendo o se hacía el dormido y tocó. Yo me levanté y a la mañana mi tía llegó y no le dije nada, porque pensé que era una tontería mía y cuando me levanté pasó un tiempo y mi hermana seguía rara y cuando mi hermana habló, yo hablé. Nadie sabía lo que yo decía, yo siempre me lo guardé para mí, y no le quise contar a nadie. A nadie se lo conté, me lo guardé solo para mí, porque pensé que era mentira lo que yo decía. Al final mi hermana habló y yo quebré, me largué a llorar fuerte y les dije que sí, que también me lo había hecho, que me había tocado y me preguntaron si me había hecho algo más y yo le dije que no, que me había tocado no más. Ahí mi mamá a los dos días fue a hacer la denuncia y ahora estoy acá (llora)...". Dijo que esto ocurrió en (...), en la casa de su tía -refiriéndose a U.-. La Psicóloga continuo interrogandola en referencia a

que le dijo su papá, la niña contestó: "...Si queríamos ir con él a dormir con a la cama de él, hasta que mi tía llegara a la mañana y nosotras le dijimos que sí...me acosté mirando la pared...es como acá (sala de audiencia), solamente que lo dividimos a la mitad, para dejarnos la mitad nosotras y la mitad ellos. La pieza de ellos, la cama estaba así (señala a su izquierda), en ese momento estaba así, yo me acosté en la orilla de aquel lado (indicando al frente) mirando para aquel lado; y mi hermana se acostó de este lado (indicando a su cuerpo) mirando la pared de este lado. El se acostó en el medio; después él me abrazo de atrás y se iba acercando cada vez más y yo lo quería ir corriendo y él iba haciendo fuerza un poco como para acercarse un poco más y en un momento me puso la mano acá (se toca la panza), y yo se la saqué, lo pellizque y lo corrí, y él se dio vuelta y abrazo a mi hermana. Al ratito él se despertó otra vez, o no se si estaba despierto o durmiendo, se dio vuelta, me volvió a abrazar a mí y yo ya estaba despierta y me quiso meter la mano por debajo del pullover y meterme la mano acá (se toca un pecho) y yo le saqué la mano y lo corri y ahí me levanté asustada, y después me preguntó que me pasó y yo le dije nada, voy al baño y él se quedó en la pieza con mi hermana. No me gusta, no quería recordar todo eso igual...después volvi y me acosté igual, y él no me hizo mas nada y yo pensé que todo lo que yo estaba pensando en mi cabeza era mentira, y pensé que no, que no era él y que no era verdad, que lo que estaba pensando era mentira y después cuando hablé mi hermana, fue todo verdad y no sabia que hacer porque pensé que era mi papá...". En relación a este hecho dijo no recordar fecha exacta, pero sí antes de su cumpleaños, dijo "...junio creo que fue, los primeros días de junio antes de su cumple de 15...". Dijo que esto le pasó una sola vez y que le contó a su mamá y su abuelo A., ella contó después de que su hermana Y. habló. La Psicóloga le preguntó dónde la tocó y la adolescente contestó "...Acá abajo (se señala la zona de la vagina) y en la parte de aca arriba (se señala la zona de los pechos)...me tocó mis partes intimas, porque no me gusta nombrarlas, no quiero...". La Psicóloga le hace las últimas preguntas ¿A qué te referis vos cuando decis partes intimas?? F. responde "...ehhhh, a mi vagina y a mis tetas..."; Pregunta ¿Vos decis que él intento tocar tus partes intimas o alcanzó a tocar tus partes intimas? Contesta: "...Me, osea, él me puso las manos acá pero yo lo saqué cuando estaba por seguir tocándome, esto fue por arriba de la ropa..." La Psicóloga le dice: "...Cuando el te tocó ahí abajo, lo pellizcaste y le sacaste la mano ¿en ese momento él te dijo algo? Contestó: "...Sí, me dijo porque lo habia pellizcado y yo me quede callada...". Quien vino a declarar en relación a F. es su madre I. A., mencionó que estuvo en pareja con E. P. por un plazo de 7 años

aproximadamente y que en 2019 se separó por problemas en la pareja, relató que su hija le contó lo que sucedió diciéndole que P. la manoseo en sus partes íntimas -pechos-, primero sobre la ropa, esto pasó en la habitación donde estaban durmiendo con él y Y., ella le sacó la mano y luego le puso su mano en la vagina, ella le dio palmetazos, esto pasó en (...), su hija cuando le contó estaba mal, ella vivía con él y con U. en es emomento, porque ellas dos se pelearon. Mencionó sobre los cambios que observó en su hija luego del suceso, se volvió desconfiada con todos, no era así, cambio el trato con sus hermanos hombres y con su abuelo. F. tenía a su papá como un ídolo, ella no sabe porque le hizo

daño, después de esto abandono la escuela. En el mismo sentido declaró el abuelo de F., el Sr. A. A., dijo que fue al cumpleaños de 15 de F. que se celebró en (...), ella vivía en esa casa con Urbelinda; relat. los cambios, que ahora estaba más sumisa, antes no era así. Las Lic. Sofia Sarno, Natalia Prospitti y Giuliana Marzolla son el bloque de psicólogas que observaron a F., cada una de ellas para un acto concreto, pero reflejan la prueba científica y por demás objetiva, son testimonios independientes y de corroboración que se exige en este tipo de hechos. La Líc. SARNO -entrevistadora de Cámara Gesell- manifestó que la adolescente no tuvo dificultad para diferenciar verdad de mentira, presentó un elevado nivel de angustia, pero esto no impidió un relato espontáneo, habló con lenguaje claro, pudo expresar sentimientos y emociones. Por su parte la Lic. PROSPITTI de Ofavi habló de las entrevistas que mantuvo con F., en ese momento ya no iba a la escuela, ella con su papá E. tenía una relación muy cercana, después de esto se sintió afectada con dificultad para dormir, no poder concentrarse, pensamientos intrusivos. Desde el equipo se la derivó a Adolescencia Saludable. No quiere tener más relación con su papá, actualmente es madre. Por su parte, la Lic. Giuliana MARZOLLA, realizó pericia Psicológica en el mes de septiembre de 2021, las técnicas utilizadas fueron: entrevista semipautada individual conforme puntos periciales, entrevista con su progenitora para la anamnesis. Se aplicó test del Reloj y Test de Bender, dos inventarios para evaluar psicopatías y cuestionario MACI para evaluar síndromes clínicos en adolescentes. Relató sobre el contexto familiar, sobre el develamiento manifestó que se dio posterior al de Y.. Se observa en ella mecanismos de negación, confusión. Le impactó mucho, tuvo dudas, reaccionó con negación, pensó que lo había imaginado o mal interpretado, que su papá estaba dormido. Tenía miedo que no le creyeran. La confusión fue porque era su papá, era lo más importante en su mundo. Fue muy perturbador para ella. El mecanismo de negación se activa frente a lo doloroso,

insopportable, negaba la realidad, pensó que lo hizo dormido. El develamiento de su hermana la llevo a empezar a reconocer su propia experiencia de abuso. Después de contar lo sucedido tuvo trastornos en el sueño, le asustaba pensar que P. este libre, que le pueda hacer algo a otras personas. Antes hacia vida social, deporte. Luego dejo de hacerlo, Cuando se mudó con esta familia y frente al sedentarismo subió de peso, pero no le generó preocupación excepto que le podía traer problemas de salud. No había alteración de su estima vinculado a su imagen corporal. Perdio contacto con amigos de su infancia, esporádicamente se vinculaba con su vecina, pero estaba bastante aislada. En la entrevista tuvo actitud de buena colaboración, sin dificultad, juicio critico conservado, lenguaje acorde a su edad, no alteración sensorial, Parámetros de normalidad. Presentó angustia frente al develamiento. En el Test de reloj y Bender es resultado esperable para su edad, sin advertir indicadores de algún problema cognitivo; en cuanto a los Inventarios de personalidad son protocolos válidos sin sesgos. No hay indicador de fingir ni fabular. El test MPIA y MACI arrojan características de intromisión, inhibición y distimia, sentimientos negativos, baja tolerancia a la frustración, hiper-sensibles, desconfiada, vinculos distantes, cuesta expresar emociones positivas; por un lado son personas sumisas y amables y por el otro desconfiados y hostiles. Presentó también una elevada escala en ítem abuso infantil. La distimia también se presenta en una elevada escala y denota desvalorización, falta de motivación. No surgen indicadores de stress postráumatico, pero sí de distimia. Estado de ansiedad generalizado. Preocupación. Pensamiento pesimista, desvalorización. Fatiga. Falta de aspiración y de motivación. Depresión leve persistente. No la inhabilita para seguir su vida diaria de rutina. Joven con mala relación afectiva con su madre y no podía creer lo que le paso con su padre. En relación a F., quien primero corrobora la situación es Y., quien relató en su entrevista la situación en la cual E. les dice de ir a dormir con él y van, Y. no quería ir, porque tenía miedo que le haga algo a F., igual van las dos y se acostaron con él, luego F. le contó lo que sucedió esa noche; lo sucedido además F. se lo contó a su mamá y a su abuelo. Cuando aconteció este hecho F.vivía en la casa de U. V. junto a sus hijos y su papá E. P., en (...), con su mamá tenía una mala relación y por eso se fue a vivir ahí; esperando estar protegida en ese ámbito, de hecho, su papá era el único referente que tenía, en quien ella más confiaba, era su ídolo, así lo expresó en su declaración, del último que esperaba es que le haga daño. La declaración de F. P. fue sincera, coherente, muy sentida a nivel emocional, en la Cámara Gesell se puede observar cómo se angustia, llora cuando relata el hecho, lo dice con mucho pesar

porque es su papá, habló de una sola situación en la cama, él acostado en el medio de ella y Y., la abrazó de atrás le tocó los pechos, ella le sacó la mano y luego le tocó la vagina y ella volvió a sacarlo, fue por arriba de la ropa, porque cuando quiso seguir tocándola ella lo pellizcó, quedó claro que alcanzó a tocarla, esto lo preguntó directamente la Psicóloga, la joven dijo que sí, por arriba de la ropa; también quedó claro que él no estaba dormido, no fue un acto reflejo o de sonambulismo; esto es evidente cuando él le dijo a F. porque lo había pellizcado; él sabía lo que estaba haciendo, la intencionalidad en el acto y en los tocamientos es evidente. La única que no quería creer lo que estaba pasando es la propia víctima, que se auto convenció de que eso no podía pasar, que eran ideas suyas; hasta que al escuchar a Y. se animó hablar, ella tenía miedo que no le crean; con Y. sintió ese valor que necesitaba. Como adelanté el bloque de Psicólogas suma credibilidad a los dichos, la Lic. Sarno habló del elevado nivel de angustia al declarar; la Lic. Prospitti luego de varias entrevistas concluyó mencionando la afectación que ha sufrido F. y la Lic. Marzolla habló de sus rasgos de personalidad, con síntomas de depresión -distimia-, de apatía, de angustia muy marcados, desvalorización, ansiedad generalizada, son todos síntomas compatibles con haber sufrido abuso, si bien, al igual que en el caso de Y. la escala elevada se da en el ítem abuso infantil, lo cual no quiere decir que sea exclusivo de abuso sexual, está dentro de las posibilidades y es posible que sean síntomas derivados de estos hechos. Ha quedado claro que E. P. abuso de las dos menores de edad, por un lado Y., hija de su pareja, lo hizo ininidad de veces desde que la niña tenía 7 años, primero con tocamientos hasta avanzar al acceso vía vaginal, ello demostrado con pericia médica, en la cual se evidenció una lesión de larga data, además de los informes Psicológicos, las declaraciones de los docentes, que demostraron el cambio de actitud de Y.; por otro lado el abuso a su propia hija, F. P., siendo para ella su héroe, su salvador; en este caso fue una sola vez, indudablemente es donde iba a iniciar si F. no hablaba; pero al escuchar a Y., ella se animó y esto no siguió; como dijo la Fiscal ambas menores en estado de vulnerabilidad; confiando en un adulto, que solo se aprovechó de la situación para lograr sus deseos sexuales, sin importarle la edad de las niñas, la psiquis de ellas y sobre todo las secuelas que quedan luego de ser ultrajadas, muchas veces de por vida. Estos hechos son delitos que encuadra en los delitos de género debiendo analizarlo con esa perspectiva en el cual se advierte una relación asimétrica, de poder, ejercida por un hombre mayor hacia niñas, resultando de aplicación al caso la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Convención

Interamericana para sancionar, prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, la Convención de Belem do Pará y ley 26.485 de Protección integral de las mujeres. A su vez se ha sostenido que en estos casos en que los hechos ocurren en la intimidad “no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales, y por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho” (criterio establecido por el STJ Se. 203/16, 187/17, 276/17 y 67/18, entre otros) y que en el caso de testigo único corresponde corroborar la información aportada con otros medios de prueba que, de manera independiente, den fuerza convictiva al mismo. (sentencia del T.I., legajo MPFCA-00816-2021); todo lo cual se dio en este caso, la declaración de ambas fue corroborada por prueba indiciaria, dando credibilidad y veracidad a sus dichos. Por último y ya concluyendo hacer saber a la Sra. Fiscal que evite comentarios peyorativos y despectivos hacía sus colegas; en su alegato final habló de la estrategia de la defensa como “descarada”; algo que al defensor lo afectó, lo sintió personal; las partes pueden elaborar las estrategias que crean convenientes, luego los jueces/as valoramos de acuerdo a lo que se nos presenta, pero no se puede desacreditar el trabajo del otro, en todo caso está el tribunal para poner un límite; la defensa además tiene más amplitud que los Fiscales y no tiene deber de objetividad como sí tiene el MPF. En cuanto a las medidas cautelares decir que E. P. debe continuar con las presentaciones en la comisaría cercana a su domicilio, día por medio; también con la prohibición de acercamiento ya impuesta; ello hasta la culminación de la audiencia de cesura. Además se va agregar la prohibición de salir del país; ello para asegurar la culminación del juicio, restando aún la segunda fase. Las medidas cautelares quedaran bajo la supervisión del MPF y en caso de no cumplirse deberán hacer saber al tribunal a fin de evaluar otras más extremas. A LA SEGUNDA CUESTIÓN (calificación jurídica aplicable al caso), la Dra. M. Florencia Caruso dijo: En base a los argumentos vertidos al tratar la "primera cuestión", la conducta desarrollada por E. P. en relación a Y. M.: constituyen los delitos de PROMOCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE UNA MENOR DE EDAD AGRAVADA POR SER COMETIDA A UNA MENOR DE 13 AÑOS, MEDIANDO AMENAZA, POR LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE Y SER EL ENCARGADO DE LA GUARDA EN CONCURSO IDEAL CON ABUSO SEXUAL SIMPLE, AGRAVADO POR SER COMETIDO CONTRA UNA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDOSE DE LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE Y SER EL ENCARGADO DE LA GUARDA, Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, AGRAVADO POR SER ENCARGADO DE LA GUARDA (Hecho primero); ABUSO

SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN GRADO DE TENTATIVA, AGRAVADO POR SER COMETIDO POR EL ENCARGADO DE LA GUARDA (hecho segundo); ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, AGRAVADO POR SER EL ENCARGADO DE LA GUARDA (Hecho tercero); TODOS EN CONCURSO REAL, responsable a título de autor, de conformidad con los arts. 45, 54, 55, 125, 119 párr. 1ro; 2do; 3ro; y 4to incs. b) y f) y 5to, del Código Penal.. En relación a F. P.: constituye el delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR EL VÍNCULO - ASCENDIENTE- (hecho cuarto), siendo responsable a título de autor, de conformidad con los arts. 45 y 119 párr. 1ro y en función de lo dispuesto por el 5to del Código Penal.- Respecto del abuso sexual; el bien jurídico protegido es la libertad sexual, entendida como la libre disposición del cuerpo y respecto del pudor sexual, abarca el pudor individual de las personas que sufren tales abusos, quienes ven afectada su integridad sexual y honestidad. En este caso los hechos de abuso simple hacía Y. fueron tocamientos inverecundos hacía sus partes íntimas (pechos, vagina) además de obligarla a que ella también le realice tocamientos a él; y respecto de F. P. también en pecho y vagina, con su hija el hecho 4 se encuentra agravado por el vínculo, esto tiene su fundamento en el parentesco y la doctrina tiene dicho que no es lo mismo el abuso sexual con un desconocido que con parientes cercanos, por las huellas que deja, muchas veces la víctima se siente culpable por el resultado procesal, algo que con un desconocido no sucede. En relación a Y. agrava por la situación de convivencia y de guarda, esto tiene que ver con el aprovechamiento y la facilitación a la hora de abusar; si bien no vivieron juntos en todo el tiempo que transcurrieron los abusos, por eso la Fiscalía impuso la figura de la guarda, ello porque infinidad de veces se quedaba al cuidado de los menores de edad, cuando su progenitora no estaba y esto agrava la figura, por los mismos motivos que la convivencia, el aprovechar la confianza que se le otorgó; "...la guarda, abarca cualquier circunstancia social o de hecho por la cual el autor este obligado a tutelar al menor... el concepto de guardador no es jurídico, dado que sus deberes no son solamente legales sino también sociales o de hecho... al tener el guardador de hecho el cuidado de la persona del menor, está obligado a cumplir con el deber de educarlo y vigilarlo o ampararlo y el que comete algún delito contra la honestidad con su conducta está violando gravemente ese deber que lo obliga a velar moralmente por el menor..." (Pag. 365 Código Penal Comentado- Villanueva). En relación a Y. también se le imputó el delito de Promoción a la Corrupción de menores, el cual tiene como bien jurídico protegido el desarrollo normal de la sexualidad y se

protege la inocencia o la ineptitud por falta de madurez mental para entender el significado fisiológico del acto. Este delito atenta contra el derecho de las personas que, en razón de su edad no han alcanzado la plena madurez física, psíquica y sexual, a no ser sometidos a tratos sexuales anormales en sus modos. Interviene como elemento concurrente la perversión sexual, la depravación o degradación en las relaciones de ese género; esta figura es de peligro potencial de que la conducta del autor corrompa a la víctima. Basta la comprobación de que la conducta ha sido idónea para promoverla o facilitarla, que los actos tengan entidad objetiva suficiente para provocar el desvío en el desarrollo sexual de la menor (pag. 420- Código Penal Comentado- Villanueva). Nótese que lo dicho en el párrafo anterior se comprueba con los actos que ha desarrollado P. hacia Y.; son actos de perversión o depravación; la obligaba a jugar a un juego de que ella era una perrita y él un perro, mintiéndole y engañándola para así poder tocarla en todo su cuerpo, también la obligaba a que ella lo toque a él en su pene; con estas prácticas comenzó cuando Y. tenía 7 años, una niña; luego avanzó y comenzó accederla vía vaginal, desde los 9 años hasta los 11; estamos ante un caso de corrupción y no se requiere el resultado, es un delito de peligro y el mismo existe por todo lo explicado. Las amenazas que empleaba para seguir abusando de Y. eran que sí decía algo podía pasarle algo a su mamá o sus hermanos, por eso la niña guardó silencio durante tanto tiempo, una menor inocente, que creyó que esto podía ser cierto, el miedo infundido es lo que permitió que P. avance sin riesgo. No podemos olvidarnos que se juzga un delito contra niñas mujeres por lo cual resultan de aplicación el plexo internacional de derechos humanos, entre los cuales se destaca la Convención Belem Do Para, la Convención Americana y la Convención de los derechos del niño, la C.N., la Ley 26.485 y otras que impongan la igualdad entre hombres y mujeres y la obligación del enfoque de género de los operadores del sistema. El Sr. Juez Dr. Guillermo Baquero Lazcano y Dr. Marcelo Gomez dijeron: Que votaban en idéntico sentido que su colega preopinante, toda vez que lo expresado es el resultado de la deliberación llevada a cabo .- ASI LO VOTAMOS

Por todo lo expuesto, el Tribunal, por UNANIMIDAD; FALLA: I) DECLARANDO CULPABLE a E. P., ya filiado, como autor penalmente responsable en relación a Y. M.: por los delitos de PROMOCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE UNA MENOR DE EDAD AGRAVADA POR SER COMETIDA A UNA MENOR DE 13 AÑOS, MEDIANDO AMENAZA, POR LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE Y SER EL ENCARGADO DE LA GUARDA EN CONCURSO IDEAL CON ABUSO SEXUAL

SIMPLE, AGRAVADO POR SER COMETIDO CONTRA UNA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDOSE DE LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE Y SER EL ENCARGADO DE LA GUARDA, Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, AGRAVADO POR SER ENCARGADO DE LA GUARDA (Hecho primero); ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN GRADO DE TENTATIVA, AGRAVADO POR SER COMETIDO POR EL ENCARGADO DE LA GUARDA (hecho segundo); ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, AGRAVADO POR SER EL ENCARGADO DE LA GUARDA (Hecho tercero); TODOS EN CONCURSO REAL, de conformidad con los arts. 45, 54, 55, 125, 119 párr. 1ro; 2do; 3ro; y 4to incs. b) y f) y 5to, del C.P. En relación a F. P.: constituye el delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR EL VÍNCULO - ASCENDIENTE- (hecho cuarto), de conformidad con los arts. 45 y 119 párr. 1ro y en función de lo dispuesto por el 5to del C.P.-

II) Continuar cumpliendo las medidas cautelares ya impuestas, a saber; 1) Presentaciones en la comisaría cercana a su domicilio, día por medio; 2) Prohibición de acercamiento y/o cualquier tipo de contacto respecto de las víctimas Y. M.y de F. P., como así también una distancia no menor de 200mts. de sus domicilios. Agregando una tercera pauta de prohibición de salir del país. Las medidas cautelares quedaran bajo la supervisión del MPF y en caso de no cumplirse deberán hacer saber al tribunal a fin de evaluar otras más extremas.

III) DISPONIENDO que la Oficina Judicial fije la audiencia siguiente con el objeto de determinar la imposición de pena. AUDIENCIA DE IMPOSICION DE PENA - CESURA- (SEGUNDA FASE). Efectuado el juicio de cesura que estipula el art. 174 del C.P.P., debo adelantar que las partes han arribado a un acuerdo respecto de la pena a imponer al condenado en autos. Hago saber que a esta segunda fase del juicio, se presentó como abogado defensor el Dr. Rodrigo Martinez, ahí se nos anotició que luego de la renuncia del Dr. Moreyra, se cambio de defensor. Ahora bien, la Dra. Guiñazu manifestó que conversaron con las partes y con las denunciantes en relación a la pena, luego con el cambio de defensa, también se dialogo con el defensor oficial sobre este punto y hubo un acuerdo; dejando a salvo el defensor que va a impugnar la declaración de responsabilidad. Desisten de la evidencia traída para el día de la fecha. La fiscal siguió con su dictamen diciendo que en fecha 28/12/2023 se dio lectura de veredicto por Presidencia y se lo declaró culpable a P. por los delitos que leyó la Sra. Fiscal y que surgen de la primer fase, la calificación que cabe por ello es gravosa, pero la fiscalía autolimitó la pena que podía requerir, con tribunal colegiado solo se puede pretender

una pena de hasta 12 años de prisión; la condena a imponer tiene un mínimo alto, por eso apartándose del mínimo van a requerir una pena de prisión efectiva de 10 años y 6 meses de prisión. Hizo saber también que no posee antecedentes penales, ello surge del informe de fecha 10/04/2024, ni tampoco procedimientos en trámite. La Fiscal se comunicó con F., que hoy es mayor de edad y con la madre de Y. ambas prestan conformidad con el acuerdo de pena, sobre todo porque es una condena alta. Por último la fiscalía solicitó que se notifique a ReProCoIns y que se impongan costas. La defensora de Menores hizo saber que compareció al domicilio de Y. (15 años), lo hizo en fecha 26/04/2024 y tomó contacto con la niña, se le hizo saber sobre el acuerdo de pena y prestó conformidad. Actualmente se encuentra contenida con su mamá, estuvo participando del tratamiento psicológico "Adolescencia Saludable", pero desde hace un mes aproximadamente no estaría concurriendo, la defensora de menores se comprometió a intentar acercarse a la niña para que vuelva, sobre todo porque desde esa dependencia en fecha 22/04/2024 enviaron un informe manifestando que venía avanzando bien en el tratamiento. El Dr. Rodrigo Martínez -defensor- Quien asumió la defensa recientemente, dijo estar de acuerdo con la pena, él y su asistido, haciendo reserva de impugnación en relación a la declaración de responsabilidad. Luego le di la palabra a B. P. quien prestó conformidad con todo. En relación a las medidas cautelares, si bien, se impusieron y se le hicieron saber al imputado el día del veredicto, siendo las mismas; 1) Presentaciones en la comisaría cercana a su domicilio, día por medio; 2) Prohibición de acercamiento y/o cualquier tipo de contacto respecto de las víctimas Y. M. y de F. P., como así también una distancia no menor de 200mts. de sus domicilios. Agregando una tercera pauta de prohibición de salir del país. Las medidas cautelares quedaran bajo la supervisión del MPF y en caso de no cumplirse deberán hacer saber al tribunal a fin de evaluar otras más extremas. La Sra. Fiscal mencionó que pidió la planilla de presentación en la comisaría 52 de Centenario que es donde debía firmar y se observaron irregularidades, la orden era que firme día por medio, hizo saber sucedido en abril y mayo; abril firmó los días 3,5,7,9,11,13 y luego 16,19,22,25, es decir cada tres días; en el mes de mayo 2,5,7,9,11,13,16 y el 20, cada cuatro días, las irregularidades están. Por ello solicita que se coloque el dispositivo de la tobillera, por temor a entorpecimiento y que pueda fugarse antes de ejecutar la condena; el riesgo de fuga se encuentra y cada vez más mientras avanza el proceso. Además solicita que los días lunes y viernes igualmente se haga presente en la comisaría 52 a firmar. La defensora de menores adhirió al pedido de la Fiscalía. El Defensor dijo no compartir la pretensión de

la fiscal por “incumplimiento irregular“, el defensor dijo que existen actas que no están contempladas, pero igualmente no va a descreer de la fiscalía ni de la comisaría, no desconoce las irregularidades, ahora se preguntó ¿que cambió? Según él nada, generalmente se solicita el agravamiento cautelar, una vez que hay doble conforme con la sentencia del T.I., pero no en esta instancia; no está de acuerdo en que le coloquen la tobillera, eso sería restringir su circulación, no hay fundamento, ni incumplimiento, ni sospecha. Además el defensor objetó de porqué no se delimitó un radio, es excesiva la medida, otra cuestión tiene que ver con que el Sr. P. trabaja en una empresa de premoldeado y muchas veces acude a diferentes zonas en las cuales no hay señal y allí surge el riesgo de que se apague la tobillera y sea visto como un incumplimiento. Subsidiariamente propone que se modifique el lugar donde debe comparecer a firmar, que sea en la fiscalía en Cipolletti, los días lunes, miércoles y viernes. Estando el tribunal en sala, deliberamos sobre las medidas cautelares y por unanimidad resolvimos hacer lugar al pedido de la fiscalía, ello por varias razones, primero surge evidente que existen irregularidades en el cumplimiento de la pauta impuesta por el tribunal, debía firmar día por medio; no cada tres días o cuatro días, esto hace que se sospeche sobre el peligro de fuga, es un indicio que se advierte de ir espaciando las presentaciones y un día puede no ir a firmar, sobre todo que el tribunal en una audiencia anterior resolvió darle la posibilidad de que lo haga de esta manera, sin ordenar la colocación de la tobillera; pero el imputado no obedeció con aquella primera orden y por eso se advierte que la medida a imponer sea más grave. Hacerle saber al defensor que sí hubo un cambio, el imputado no está cumpliendo como se le impuso la orden, lo está haciendo cómo el cree y va cuando él quiere a firmar, sin ningún tipo de justificación, ni tampoco se desconocieron las actas que envió la comisaría 52. Para que quede claro el imputado debe seguir cumpliendo las pautas que ya estaban ordenadas, con la modificación de que deberá firmar los días lunes y viernes en la comisaría 52 y además se ordena la colocación de la tobillera electrónica, debiendo avisar a su defensor cada vez que tenga que trabajar en una zona donde no haya conexión. En relación al acuerdo el tribunal ejerciendo el control de legalidad y la escala penal, va a homologarlo imponiendo la pena de (10) diez años y (6) seis meses de prisión efectiva, accesorias legales y costas. Agregar que al momento de llegar al acuerdo, se evidencia que las partes han considerado los art. 40 y 41 del CP, es decir, las razones objetivas y subjetivas del hecho; en referencia a que eran dos niñas al momento de los hechos, una de ellas hija biológica, no posee antecedentes computables, la naturaleza del hecho ha quedado

subsumida en la calificación legal, posee trabajo estable. Todos estos parámetros se han tenido en cuenta, por ello resulta razonable el monto de la pena acordada, la cual no es menor. No mucho más que decir respecto al acuerdo, las partes no han desconocido la finalidad de la pena, que de acuerdo a la C.N., Pactos Internacionales y la ley 24.660 está orientada a la resocialización del condenado y también han evaluado lo establecido en los arts. 40 y 41 del C.P. Que estipulan respecto a las circunstancias atenuantes o agravantes particulares a cada caso. Encuentro que el acuerdo ha sido justo y dentro de lo legal. MI VOTO Los Sres. Jueces Dr. Guillermo Baquero Lazcano y Dr. Marcelo Gomez dijeron: Que votaban en idéntico sentido que su colega preopinante, toda vez que lo expresado es el resultado de la deliberación llevada a cabo.- ASI LO VOTAMOS Como resultado del acuerdo de votos que antecede, el Tribunal, por unanimidad; FALLA: 1) CONDENAR a B. E. P., ya filiado, a la pena de (10) DIEZ AÑOS Y (6) SEIS MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, accesorias legales y pago de costas, ello por considerarlo autor penalmente responsable en relación a Y. M.: por los delitos de PROMOCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE UNA MENOR DE EDAD AGRAVADA POR SER COMETIDA A UNA MENOR DE 13 AÑOS, MEDIANDO AMENAZA, POR LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE Y SER EL ENCARGADO DE LA GUARDA EN CONCURSO IDEAL CON ABUSO SEXUAL SIMPLE, AGRAVADO POR SER COMETIDO CONTRA UNA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDOSE DE LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE Y SER EL ENCARGADO DE LA GUARDA, Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, AGRAVADO POR SER ENCARGADO DE LA GUARDA (Hecho primero); ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN GRADO DE TENTATIVA, AGRAVADO POR SER COMETIDO POR EL ENCARGADO DE LA GUARDA (hecho segundo); ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, AGRAVADO POR SER EL ENCARGADO DE LA GUARDA (Hecho tercero); TODOS EN CONCURSO REAL, de conformidad con los arts. 45, 54, 55, 125, 119 párr. 1ro; 2do; 3ro; y 4to incs. b) y f) y 5to, del C.P. En relación a F. P.: constituye el delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR EL VÍNCULO - ASCENDIENTE- (hecho cuarto), de conformidad con los arts. 45 y 119 párr. 1ro y en función de lo dispuesto por el 5to del C.P; art. 12 y 29 CP, 40 y 41 del Código Penal y 191 del Código Procesal Penal) .-

2) Continuar con las MEDIDAS CAUTELARES que venía cumpliendo -1) Prohibición de acercamiento y/o cualquier tipo de contacto respecto de las víctimas Y. M.y de F. P., como así también una distancia no menor de 200mts. de sus domicilios. 2) Prohibición

de salir del país)- Modificando las presentaciones en la comisaria 52 de Centenario, siendo a partir de la audiencia de cesura los días Lunes y Viernes de cada semana en dicha comisaría y agregando como medida cautelar la colocación de tobillera electrónica. El plazo es hasta la firmeza de la sentencia del Tribunal de Impugnación. Las medidas cautelares quedaran bajo la supervisión del MPF y en caso de no cumplirse deberán hacer saber al tribunal.

3) DISPONIENDO que Oficina Judicial, una vez firme la sentencia, confeccione legajo para su remisión al Juzgado de Ejecución y oficio al Registro Provincial de condenados por delitos contra la integridad sexual (ReProCoInS). Protocolicese y notifiquese.-

CARUSO Firmado
digitalmente por
Firmado BAQUERO Firmado MARTIN
GÓMEZ digitalmente por LAZCANO
digitalmente por
CARUSO MARTIN

Marcelo GÓMEZ Marcelo
BAQUERO LAZCANO
Maria Maria Florencia
Alcides Guillermo Guillermo Javier
Fecha: 2024.05.27
Fecha: 2024.05.28
Florencia 12:32:08 -03'00'
Alcides Fecha: 2024.05.28
10:20:55 -03'00'
Javier 09:47:25 -03'00'